

*volumen 2*  
**L**a Regencia del Reyno, en consequencia de las facultades que la concede el Decreto de las Córtes generales y extraordinarias de 6 de este mes, y con presencia de lo determinado en la Circular de 4 de Diciembre último, acerca de la reducción de los Exércitos de operaciones y creación de los dos de reserva en Andalucía y Galicia, ha tenido a bien resolver lo siguiente.

El Exército de Cataluña conservará el nombre de *Primero*; y su General en Jefe D. Francisco de Copons y Navia reunirá al mismo tiempo la Capitanía General de aquella Provincia, y de la parte de la de Aragón, situada á la derecha del Ebro.

El Exército *Segundo* quedará en la propia forma determinada por la Circular de 4 de Diciembre, y su General en Jefe D. Francisco Xavier de Elio, será también Capitán General de las Provincias de Valencia, Murcia y Castilla la Nueva.

El Exército *Tercero* será el que anteriormente se denominaba *quarto*, separándosele el quinto que se le había agregado por la citada resolución de 4 de Diciembre; debiendo su General en Jefe, Duque del Parque, tener á su cargo las Capitanías Generales de las Provincias de Jaén y Granada.

Los Exércitos llamados ántes quinto, sexto y séptimo formarán el *Quarto* bajo las órdenes del Señor D. Francisco Xavier Castaños, el qual reunirá también las Capitanías Generales de las Provincias de Extremadura, Castilla la Vieja y León, Galicia, Asturias y demás comprendidas en la demarcación del séptimo Exército.

El General en Jefe del Exército de reserva de Andalucía, Conde del Abisbal, conservará la Capitanía General de las Provincias de Córdoba, Sevilla y Cádiz, separándose de su mando la de Jaén por corresponder al General en Jefe del tercer Exército, según se ha preventido.

Queda en su fuerza y vigor lo establecido en la Circular de 4 de Diciembre en quanto á la formación de un Exército de reserva en Galicia, y á las demás prevenciones relativas al mejor arreglo de los mencionados Exércitos. Lo que comunico á V. E. de orden de la Regencia para su gobierno y puntual cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 21 de Enero de 1813.=Es copia rubricada del Sr. Secretario de la Gobernación de la Península.

Es copia.  
Campo Sagrado.

**L**a Regencia del Reyno, en conseqüencia de las facultades que la concede el Decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 6 de este mes, y con presencia de lo determinado en la Circular de 4 de Diciembre último, acerca de la reducción de los Exércitos de operaciones y creación de los dos de reserva en Andalucía y Galicia, ha tenido á bien resolver lo siguiente.

El Exército de Cataluña conservará el nombre de *Primero*; y su General en Jefe D. Francisco de Copons y Navia reunirá al mismo tiempo la Capitanía General de aquella Provincia, y de la parte de la de Aragón, situada á la derecha del Ebro.

El Exército *Segundo* quedará en la propia forma determinada por la Circular de 4 de Diciembre, y su General en Jefe D. Francisco Xavier de Elio, será tambien Capitán General de las Provincias de Valencia, Murcia y Castilla la Nueva.

El Exército *Tercero* será el que anteriormente se denominaba *quarto*, separándosele el *quinto* que se le había agregado por la citada resolución de 4 de Diciembre; debiendo su General en Jefe, Duque del Parque, tener á su cargo las Capitanías Generales de las Provincias de Jaén y Granada.

Los Exércitos llamados ántes *quinto*, *sexto* y *séptimo* formarán el *Quarto* bajo las órdenes del Señor D. Francisco Xavier Castaños, el qual reunirá tambien las Capitanías Generales de las Provincias de Extremadura, Castilla la Vieja y Leon, Galicia, Asturias y demás comprendidas en la demarcación del *séptimo* Exército.

El General en Jefe del Exército de reserva de Andalucía, Conde del Abisbal, conservará la Capitanía General de las Provincias de Córdoba, Sevilla y Cádiz, separándose de su mando la de Jaén por corresponder al General en Jefe del tercer Exército, segun se ha prevenido.

Queda en su fuerza y vigor lo establecido en la Circular de 4 de Diciembre en quanto á la formación de un Exército de reserva en Galicia, y á las demás prevenciones relativas al mejor arreglo de los mencionados Exércitos. Lo que comunico á V. E. de orden de la Regencia para su gobierno y puntual cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. E. muchos años. Cadiz 21 de Enero de 1813.—Es copia rubricada del Sr. Secretario de la Gobernación de la Península.

Es copia.  
Campo Sagrado.

Dijo V.F.S. vñ complir delos que me acaba de traer  
el Exmo. Señor obispado de su cargo sagrado para comunicar  
los siguientes documentos de esta Provincia sobre la mala adminis-  
tración delos Distritos correspondientes acordados delos  
Exercitos de operaciones, y del desbarco de Andalucia p/  
lo que contiene.

Yo V.S que: a V.S. m.d.a. Bramy  
2 de Octubre de 1813

Jacobo Durero

Presidente y Alcalde comisionado de esta ciudad

1 Oct. de chumam. Comisionada Abril 2 de 1813.

CC

OS DOS EXEMPLARES QUE COMPRENDE EL REFINO  
EL ANEXO OFICIO DE JUAN COND. AL LIBRO C  
RECUERDO DE CHUMAM. DE TERRA PRECIA DE  
COMUNIDAD ENTRE CASAS QUE DURAN. P.D.  
EXTRACCION LIB. 3<sup>er</sup> PREDICION DE CHUMA  
MENTO DE QUE YO EL YO CERTIFICO =

~~que porto~~

~~Farado~~

CC

CONTESTO <sup>de</sup> SELVATICO <sup>mo</sup>

DI 28  
Bento Man. Garcia Lemos  
nro 55.

CC

doz 2  
El Secretario de Hacienda y del Despacho de Hacienda  
con fta de 28. de Febrero último me dice lo siguiente:

"El Secretario int. del Despacho de Guerra  
a quien he pasado la exposición del 5. de 2. de  
Enero último, con los documentos de su referencia,  
me dice con fta de 26. de este mes lo que sigue:  
= Verdado cuenta ala Regencia del Reyno de lo  
expuesto por l'Ex<sup>a</sup> en su papel del 6. del corriente  
con que acompañó la consulta q. le hizo el Minis-  
tro de Galicia sobre el repartimiento de bagajes  
q. ha impuesto á aquel Reyno el General en jefe  
del 4º Ejército D. Fran<sup>c</sup>. Xav<sup>r</sup>. de Canánoz, p<sup>o</sup> que  
sin faltar al mandado ent. de Dic<sup>e</sup> último, se pro-  
porcione a aquellas tropas los auxilios necesarios  
en sus movimientos; y S. d. enterado de todo, se ha  
servido resolver, que se arreglen á los decretos ultima-  
mente expedidos por las Cortes gen. y extraordinaria  
y la Regencia".

Lo que traido á l'S. para su inteligencia y  
q. se sirva hacerlo entender al Pueblo de la com-  
prensión de esa Provincia para su cumpli-  
miento.

Dijo que al S. m. am. Coruña 29. de  
Marzo de 1813.

José de Anza

ay b. Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Santander

Jul 2

4

El Dr. Comandante Gen.

ral del Ejercito de Pre-  
revas de este Reyno de  
Galicia, me dice con estas  
fecha, lo que copio.

" En atencion á la sumas  
" encargos que hai de Camas,  
" p<sup>a</sup> poder acomodar las Pro.  
" pas acantonadas en estas  
" Cuidad; y a que la primera  
" Compania de Seguridad su-  
" blica, que se establecio en  
" ella, tenia el numero co-  
" rrespondiente, ve remitida  
" Vmd informarse de su  
" destino, á fin de q<sup>o</sup> no pens  
" teneiendo á algun Par-  
" ticular o al Aun tam,

D

se entregarán a V. M. S. M. A.  
así como qualquier otro  
utensilio de Quartel que  
correspondiere a la ma-  
mada.

Lo que trascado a V. M. S. M. A.  
para q. en el caso q. com. q. no  
penda, se sirvan dirigirlo q.  
tengas el debido cumplimiento. Con  
la Orden de este Señor

Dios que a V. M. S. M. A.  
a. Petamar 3.º de Mar-  
zo de 1853.

Angel Corral Valenzuela

Yer. lo  
C. Alc. y Regid. al Alumbrado. Continuación de estas  
Ciudad -

200  
F. M. Stumm. Comisionado  
abril 24 de 1843.

Este Oficio ha comisionado  
do avno deu. 1843 para ha  
cerse Causa Civil de Guaypondi  
y tambien de todos los Papeles  
y mas Evidencias de la Extrangada  
Oriunion, Causa Ocasiones de  
ella evidencias, y lucros que  
alose o notare de havido de  
expediente. Pediran de lo q  
beneficio en favor delo que se  
lleva, lo que se conserva, lo que  
se ha de pagar por el dñmo  
de que yo el dñmo Oficio —

D. C. Olleros  
Faraldo  
Faraldo  
55

Comunicado

1615

Este documento servira de copia  
y se da a 51 de Mayo en el año  
que muestra alguna parte del Paseo  
de la General San Martín de Vélez  
y que hace parte del Paseo  
que sirvieron de campo de batalla  
entre las fuerzas del Ejército  
de Chile contra Perú, donde quedó  
dejar lo siguiente.

Lo que quedaba acordado  
entre las fuerzas de campo  
y las fuerzas de combate

en la

Día 10 de Mayo de 1815 ante el  
jefe del Comité Central del Ejército  
de Chile - Dr. Juan José

Johannes Von F. Andrade - P.

Hijo del General Francisco  
Alvarado García - Dr. J.

en el Paseo de Vélez -

que sigue el C. de Vélez -

El Excmo. Sr. Marqués de Campo Sagrado, Comandante general y Jefe Superior de esta Provincia, con fecha de del corriente, me dice lo que sigue.

"Por el Excmo. Sr. D. Francisco Xavier de Castaños, Capitan General de los Exercitos Nacionales y de esta Provincia, y en Jefe del 4.<sup>o</sup> Exercito, se me ha prevenido, con fecha de 1.<sup>o</sup> de Marzo anterior, que accediendo la Regencia del Reyno á la representacion del Mariscal de Campo D. José María de Santocildes, para que se le exonerase de los cargos de Comandante General del 6.<sup>o</sup> Exercito y de esta Provincia de Galicia, por el decadente estado en que se halla su salud á causa de las continuas fatigas de la campana; se ha servido S. A., con presencia de sus distinguidos servicios, conocimientos y altas calidades de que se halla adornado, nombrarle Comandante General interino del Exercito de Reserva de Galicia.

Lo que aviso á V. S. para que lo tenga entendido, y circule en la forma acostumbrada á los Ayuntamientos y Justicias de la comprehension de ese Partido, á fin de que se presten á este respetable General cuantos auxilios exija de las facultades respectivas de cada una; con cuyo objeto dirijo á V. S. suficiente número de exemplares de esta circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago de Abril de 1813.—El Marqués de Campo Sagrado."

Lo que traslado á V. en cumplimiento de lo que se me previene.

El Excmo. Sr. Marqués de Campo Sagrado, Comandante general y Gefe Superior de esta Provincia, con fecha de del corriente, me dice lo que sigue.

"Por el Excmo. Sr. D. Francisco Xavier de Castaños, Capitan General de los Exércitos Nacionales y de esta Provincia, y en Gefe del 4.<sup>º</sup> Exército, se me ha prevenido, con fecha de 1.<sup>º</sup> de Marzo anterior, que accediendo la Regencia del Reyno á la representacion del Mariscal de Campo D. José María de Santocildes, para que se le exônerase de los cargos de Comandante General del 6.<sup>º</sup> Exército y de esta Provincia de Galicia, por el decadente estado en que se halla su salud á causa de las continuas fatigas de la campaña; se ha servido S. A., con presencia de sus distinguidos servicios, conocimientos y altas calidades de que se halla adornado, nombrarle Comandante General interino del Exército de Reserva de Galicia.

Lo que aviso á V. S. para que lo tenga entendido, y circule en la forma acostumbrada á los Ayuntamientos y Justicias de la comprehension de ese Partido, á fin de que se presten á este respetable General cuantos auxilios exija de las facultades respectivas de cada una; con cuyo objeto dirijo á V. S. suficiente número de exemplares de esta circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago de Abril de 1813.=El Marqués de Campo Sagrado."

Lo que traslado á V. en cumplimiento de lo que se me previene.

El Excmo. Sr. Marqués de Campo Sagrado, Comandante general y Gefe Superior de esta Provincia, con fecha de 2<sup>er</sup>  
del corriente, me dice lo que sigue.

"Por el Excmo. Sr. D. Francisco Xavier de Castaños, Capitan General de los Exércitos Nacionales y de esta Provincia, y en Gefe del 4.<sup>º</sup> Exército, se me ha prevenido, con fecha de 1.<sup>º</sup> de Marzo anterior, que accediendo la Regencia del Reyno á la representacion del Mariscal de Campo D. José María de Santocildes, para que se le exônerase de los cargos de Comandante General del 6.<sup>º</sup> Exército y de esta Provincia de Galicia, por el decadente estado en que se halla su salud á causa de las continuas fatigas de la campaña; se ha servido S. A., con presencia de sus distinguidos servicios, conocimientos y altas calidades de que se halla adornado, nombrarle Comandante General interino del Exército de Reserva de Galicia.

Lo que aviso á V. S. para que lo tenga entendido, y circule en la forma acostumbrada á los Ayuntamientos y Justicias de la comprehension de ese Partido, á fin de que se presten á este respetable General cuantos auxilios exija de las facultades respectivas de cada una; con cuyo objeto dirijo á V. S. suficiente número de exemplares de esta circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago de Abril  
de 1813.—El Marqués de Campo Sagrado."

Lo que traslado á V. en cumplimiento de lo que se me  
previene. *Con apre lumen de 2 Campañas*

*DW-B*

Habrá

Guardo a D<sup>r</sup> J<sup>r</sup> Muñoz Atto. Párrafo P  
Año 1 de 1813.

D. Jacobo Cárreiro  
Soy el que firmo lo que sigue con la plena conciencia de que lo que contiene es cierto y verdadero. Yo lo firmo en la villa de Santiago de Compostela el dia 1 de Mayo de 1813.

Branco. Actuación Constitucional 5 de Mayo de 1813.

Jurase y jura ante los Pueblos del reino norte de esta ciudad  
y Provincia de Asturias y Distrito para su inteligencia  
y cumplimiento. Año de 1813. S. S. los Pueblos Viejos  
y Nuevos de esta M.R. Ciudad quejimana =

D. Cárreiro D. Ponce

Yo, Jacobo Cárreiro, soy el que firmo lo que sigue con la plena conciencia de que lo que contiene es cierto y verdadero. Yo lo firmo en la villa de Santiago de Compostela el dia 1 de Mayo de 1813.

Yo, Jacobo Cárreiro, soy el que firmo lo que sigue con la plena conciencia de que lo que contiene es cierto y verdadero. Yo lo firmo en la villa de Santiago de Compostela el dia 1 de Mayo de 1813.

Yo, Jacobo Cárreiro, soy el que firmo lo que sigue con la plena conciencia de que lo que contiene es cierto y verdadero. Yo lo firmo en la villa de Santiago de Compostela el dia 1 de Mayo de 1813.

Branco. Actuación Constitucional 5 de Mayo de 1813.

*mil 5*  
La Diputacion Provincial de Galicia con fecha de 24 del ~~pasado~~ dice lo que sigue:

"Para cumplir la Diputacion Provincial con el encargo que le corresponde por el párrafo 2.<sup>o</sup> art. 335 de la Constitucion politica de la Monarquia, necesita que los Ayuntamientos ó Justicias donde no estén establecidos la remitan inmediatamente una nota documentada que manifieste los Propios y Arbitrios que hay en cada pueblo y en qué consisten; quales son gravosos: qué las lo motivan, y en qué otros podrán subsistir, que no lo sean quando se consideren precisos: qué Reglamentos tienen los Ayuntamientos y Juntas de Propios para su gobierno, administracion y destino; remitiendo tambien documento que lo acredite: qué productos han sido los de Propios y Arbitrios en los últimos 10 años, con expresion del quanto en cada uno: qué cargas tienen contra sí dichos Propios y Arbitrios, con inclusion de sueldos y dotaciones de los Magistrados, Médicos, Maestros de enseñanza pública, dependientes del Ayuntamiento ó de la administracion de justicia, expresando quanto disfruta cada uno: qué sujetos de las indicadas clases se consideran precisos en el dia: qué dotacion deberá asignárseles; y si pueden sufrirla los Propios, ó con qué arbitrios podrá suplirse sin necesidad de acudir á repartimientos.

Encarga asimismo á todos los Ayuntamientos ó Justicias la remitan por separado noticia circunstanciada de las personas que en sus respectivos distritos han manejado caudales pertenecientes á la Hacienda publica, recibido donativos, entendido en requisicion de granos, raciones, monturas, armas ó qualquiera otro articulo para los exércitos de la Nacion; y que los mismos Ayuntamientos ó Justicias respectivamente les prevengan hagan constar tienen rendidas sus cuentas ó las rindan inmediatamente, avisando á la Diputacion el resultado para que ella pueda cumplir la orden que ha recibido á este fin y a que debe satisfacer necesariamente dentro de quince dias.

Y conociendo la Diputacion que gran parte de la felicidad de los pueblos perde de la buena elección de los funcionarios publicos en la administracion de justicia, encarga asimismo á todos los Ayuntamientos ó Justicias no permitan que qualquiera Escribanía de Número que se halle vacante, se sirva interinamente y hasta que se provea en propiedad sino por alguno de los Escrivanos Supernumerarios ó Notarios de los Reynos asignados á la respectiva jurisdicción, que sea vecino y conocido en ella, y reuna el buen concepto y aptitud para el desempeño de su oficio, haciendo responsables á las Justicias que no lo cumplan así, á menos que hagan constar que los Escrivanos vecinos y residentes en los respectivos pueblos tienen defectos que les inhabilitan para el desempeño de aquel encargo; avisando de qualquier modo á la Diputacion el nombramiento interino que verifiquen.

Para proceder la Diputacion con el debido conocimiento en el arreglo de subalternos que deba haber en los Juzgados de los Jueces letrados de 1.<sup>a</sup> instancia, cuyos Partidos va á formar quanto antes sea posible; encarga del mismo modo á los Ayuntamientos ó Justicias hagan saber á todos los Escrivanos de la Provincia que por sí ó comisionados en su nombre presenten en la Secretaría de la misma sus respectivos titulos á fin de que se tome razon de ellos, y noticia de todas las circunstancias y qualidades de sus personas; en la inteligencia de que los que no los hayan presentado en el mes de Abril próximo, no serán ni podrán ser propuestos por la Diputacion para Escribanía alguna de Número, ni admitidos por ella á exercer el oficio como dependientes en ninguno de los Juzgados que nuevamente se formaren en dichos Partidos.

Y notándose generalmente el mayor descuido en la conservacion y reparacion de los caminos y carreteras de la Provincia; encarga últimamente la Diputacion á to-

dos los Ayuntamientos ó Justicias dén inmediatamente órdenes oportunas para que se proceda á reparar ó reedificar los de sus respectivos distritos, así los reales ó generales, como los transversales concejiles, vecinales ó de qualquiera otro modo que se denominen: quedando dichos Ayuntamientos ó Justicias responsables del pronto desempeño de este encargo, y esperando la Diputacion que los Visitadores que ha de nombrar para asegurarla de su cumplimiento, y dar cuenta de las faltas que se notaren en esta parte, nada tendrán que hacer más que recomendar el celo de los mismos Ayuntamientos ó Justicias, que la Diputacion excita como le corresponde.

Comunícalo á V. S. para su circulación y cumplimiento con inclusión del competente número de exemplares impresos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago 24 de Marzo de 1813. = El Marqués de Campo Sagrado, Presidente. = Por acuerdo de la Diputacion: Pedro Olmos, Vice-Secretario."

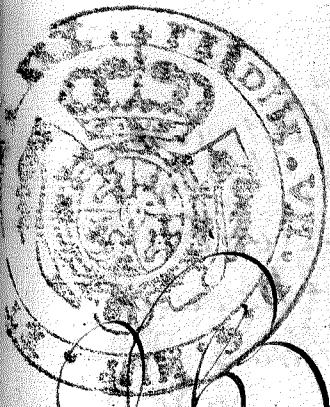
Que traslado á V. S. para su noticia y cumplimiento en la parte que le toca, acompañando al efecto 30 exemplares impresos.

Dios Guarde al V. S. mucha salud  
abril 4 de 1813

D. Jacobo Arceano



M. J. P. y el Comunal D. Jacobo Arceano



Para dipichos de oficio seis maravedis.

S E L L O Q U A R T O , A N O D E M I L  
O C H O C I E N T O S Y T R E C E .

ESTADOS SU B I L I V I T A M E N T O C O N S T I T U U N I O N A B A R I L  
5. e 1813.

Mandese Cumpla y Circule á los Pueblos de la Jurisdicción del Concejoimiento de esta Ciudad y Alcaldes Constitucionales del las Jurisdicciones y su Demarcación y Distrito para su cumplimiento y se haga saber á los Exs. del Número y Reales existentes en esta Ciudad su Convenio asinse que Ventiñquen lo que se contiene: Remitase ala Diputación Provincial la nota documentada que se pide en quanto sea compatible con el total destino de los Papeles que sufrió el Archivo de este Ayuntamiento al entrar a los Enemigos de esta Ciudad. Lo que se execute dentro del término de los quince días que contiene el año acordaron S.S. los Señores Presidente y Ayuntamiento Provincial de esta Ciudad se queyo el Secretario Cerritico =

D. Colmenar

Cordizy

Por Agg del Ag<sup>mo</sup>  
R. J. G. 20  
J. M. García secretario

Notifíquese á los Exs. de Número y Reales de esta Ciudad

En la Ciudad de Veracruz á seis días del mes de Abril año de mil ochocientos y trece Exmo. Sr. de Sello y en propiedad del anterior extinguido Ayuntamiento de esta Ciudad y Secretario de su Di-

nuevo actual Constitucional teniendo delante a Dn.  
Juan de Samas y Andrade D<sup>r</sup>. Juan Fernández Montenegro,  
D<sup>r</sup>. Domingo Antonio Vazquez, D<sup>r</sup>. José Antonio García, D<sup>r</sup>. Pedro  
Ramon de Parga, D<sup>r</sup>. Pedro González Nájera D<sup>r</sup>. José de Alba  
tín y Andrade, D<sup>r</sup>. Francisco González, D<sup>r</sup>. José Víctorio  
Pérez, D<sup>r</sup>. Manuel Sánchez Vaamonde, D<sup>r</sup>. Feliciano D<sup>r</sup>  
Vicente Faraldo y D<sup>r</sup>. Blas M<sup>r</sup>. Gamos. Escribano D<sup>r</sup>  
el Número en esta Ciudad, Don Vicente An-  
drés Caño, Don Juan Golpe de Ermita D<sup>r</sup>.  
José Antonio Manuel Vidal y Don Ra-  
mon Utan. Mosquera y Varela q<sup>e</sup> los son 80. y Ver. se ella  
les puese el manifiesto hice saber y notifique la orden pre-  
cedente a S.B. la Diputación Provincial de este Pueblo  
Policial de Veinte y cuatro el Febrero proximo pasado con  
lo en su Virtud Acordado por el M<sup>r</sup>. Ayuntamiento de esta  
Ciudad en el dia mayor cinco del Corriente para que en  
la parte que les toca lo tengan entendido y en su vien-  
tud, por si q<sup>e</sup> Comisionados en su nombre presenten en la  
Secretaría de dha Diputación Provincial sus Respectivos  
títulos afín a que se tome razón a ellos en la justificación  
q<sup>e</sup> el olos que nulos hayan presentado en el pres-  
mes no serán ni podrán ser propuestos por la misma  
Diputación para Escrivania alguna en Número ni  
admitidos por ella a exercer el oficio como Dependientes  
en Ninguno de los Juzgados que nuevamente se forma-  
ren Sean y en la forma q<sup>e</sup> se prebien y manda. En  
sus personas q<sup>e</sup> muy bien cerciorados, Dísean obedecer  
dha orden y que en su Virtud y Cumplimiento hagan  
y practiquen lo q<sup>e</sup> sea debido y conducente asu  
derecho y Sección y compatible con dha orden. Así  
lo respondieron firmaron el q<sup>e</sup> Certifico -

Juan de Samas y Cóns.  
Adm. Jura.  
Escriv.

José Antonio García  
M.º don. Ant. Vazquez

*José Ramón de Paredes* *José Vicente Fernández*  
*Bartolomé* *Tomás Gómez* *Manuel Martínez*  
*Manuel Gómez Sámano* *Clemente Jiménez Fructuoso*  
*Blas María* *Man. Molina* *Man. Coltrera*  
*Pardo* *Man. Molina* *Man. Gutiérrez*  
*Man. Golpe y Hernández* *José Ant. Man. Gutiérrez*  
*Francisco* *Man. Gutiérrez*  
*Francisco* *Man. Gutiérrez*  
*Francisco* *Man. Gutiérrez*  
*Francisco* *Man. Gutiérrez*

Habiendo confirmado esta comision de Ayuntamientos en la Diputacion Provincial la formacion del Ayuntamiento Constitucional de la Villa y comarca de Pedra, y que continúe por con siguiente en sus funciones; lo adicte a V.S. para su gobierno y a fin de que se sirva circularle las ordenes que se le han comunicado y comuniquen en los terminos que establece la circular

13. de Mayo ultimo.  
Dijo que dí N.S.  
m. a Santiago d.  
de Abril del 813.

Juan Vargas

Felipe de Soto  
y  
Gómez

Protec. e p<sup>o</sup> Continuacion. de la Ciu. de  
Betanzos

Bravo.  
N.S.  
ago D.  
813

137.º Abril 6. de 1813.

Paseo ofi.º a M. y Ay. <sup>modera</sup> de esta  
Ciu. con ynscripcion del anterior  
Dela Comi. <sup>on</sup> de Ay. <sup>mod</sup> de la Diputa.  
Provincial de este R.º para su cono-  
cimiento: Se circulare al Ay. <sup>mod</sup> de este  
de la orden de la Superioridad  
según se prebiere y manda =

D. Cuenca

apla de oficio  
a coniusion de Ay. <sup>mod</sup> de la Diputa <sup>on</sup>  
dela Ciu. <sup>on</sup> Provincial de este R.º confechada  
*Betanzos*

469

Don del conr. te medico lo que sig

Lo que traxiste a U.S. pa  
su cumplim.<sup>to</sup>, digo conseim.

Dm Pa La V.S. mucha  
y et 2<sup>o</sup> Abril 9 de 1813.

S. Jacobo Pous.<sup>ro</sup>

Por Period. yty. Constitu  
cional de esta Ciu

Este Ayuntamiento Constitucional, ha Tenido del Exmo.  
Señor Magistrado de Censo Sa-  
grado Señor Inspector del Este-  
Reyno de Galicia, el Oficio  
siguiente " De Recomendado  
el Testimonio de la Elección,  
Taza, y Oficio, de este  
Ayuntamiento Constitucional  
mismo. Que me ha Permitido  
con Oficio S. del Comisario, el  
Alcalde Trazgo de Montaña,  
y han siendo hallados Amie-  
gados en lo probado en  
la Constitución Política, y  
sobre estos Decretos Commu-  
nicados al Intendente. Dijo-  
que es de su formación  
a la Supervisionidad; Y que  
están en la Confianza de que  
toda los Individuos Pro-  
curan o han podido  
hasta que han mencionado

á mis Con Cíudadanos,  
con el mas Exalto Compli-  
miento de mis obligaciones  
que los impone su mero  
en cargo." Díos Grande  
R. M. m. d. Santiago d.  
20 de Enero de 1833. El  
Majesterio de Campo Sagrado.  
Senores Presidente y Grem  
tarieros de la Villa y Comun  
ca de Rodes.

L

o que trascado á.  
para su goberno: Díos  
Grande á. m. d. Rodes  
23 de Enero de 1833.

Gaspar Rodríguez  
Presidente

M. Alvaro del Rincón.  
Romualdo Díaz. F. Ayora  
STIO.

por Oficio de la Junta. Comisionada a la Ciudad de Morelos

Mos. St. Justo. Comitacional En. 22 de 1813

Unirse al Expediente y anexos  
y tener presente lo decretado en  
El Señor Presidente Revisor y procurador  
General el qual yo el Secretario Can-  
tico =

D. Concedido

Comunio o Regos

En m<sup>o</sup> d<sup>r</sup> de Comando. General de este Pd.

o. g. Comando. General de este Pd.

Q<sup>n</sup>. Dionisio R. Soto, Tux y <sup>o</sup>  
en el villa y Tuxi. <sup>on</sup> est reg; encor  
sequencia de la Sabia y Superior de  
civion <sup>o</sup> S. C. quere dino poner confec  
s<sup>h</sup>. en el Conni, ala ve presentado que  
dixi<sup>p</sup> en 4. nel mismo alumbra alay  
balacion del suintam. <sup>to</sup> Constitucion  
redacta que tenia de examinado al  
el dia 3. de Mayo anterior, en virtud  
n<sup>o</sup>lo dispuesto por la Constitucion  
Politica de la Monarquia Espanola  
quenos sacrificio a causa de la <sup>o</sup> que  
que haecho la Parroquia <sup>o</sup> S. J.  
defamouco, por no presentar sus  
electores <sup>o</sup> dia 3. el dia donde Pe  
sante Jose do Souto, segun orden  
que al efecto separo, y bolbi a veit  
var tanto al como teni<sup>e</sup> uacion dom  
sino a supri. Juan Garcia quale su  
tuvio en el Conni. <sup>o</sup> am, con anunciate  
~~se~~ Decrto <sup>o</sup> S. C. efecto ne qu  
en la mañana dey concurreden  
con los electores alas Casas Consiste  
ales recitari<sup>a</sup> p<sup>o</sup> de los mas nece  
y Parroquia de San Pedro se exhiba  
procederse al nombram. <sup>to</sup> de los yndi  
duy. <sup>o</sup> suintam; pero sefes ne  
obrar mi orden en virtud n<sup>o</sup>lo dispue  
p. <sup>o</sup> S. C. El alq. quere titula Constituci  
en la citada defamouco <sup>o</sup> Farpar de  
la Recopil ne poder el dia uacion dom  
y teni<sup>e</sup> sin darle el sevido cumplim

como lo denunciaba el Maibó que mi  
entregó un p. con nra orden y agregué  
al expediente, en seguida velo qual, en  
el Correo se dice haber sido en el Ayunt.  
amiento Constitucional de Bett.  
con fecha 13. del que corre y viene en cami-  
ño en oficio y vertiendo en el lazo  
terminada en el J. C. fecha 9. del mismo  
Referente al testim. y oficio que ha  
pasado al J. C. p. medio vecel, dando  
por visto el oficio en la misma para  
queja punto haber reparado, lo  
esta dñe. tanto en lo político,  
como en lo Gubernativo, que p. con  
secuencia debe disolber y no mediatamente  
el Ayuntam. q. ha establecido  
p. abusivamente el Fose do Souto  
que su ignorancia en el dñ. q. ha  
negue tratar lo disp. p. el J. C., que  
dijo en dicho dñ. de acuerdo en oficio  
que para almidro Souto p. supr. al  
telico, y que asociado con dho supr.  
utano domo, personaren sus electos,  
que en el Consistorio se estare a la  
manana de ayer p. la referida c/e  
quiere entregar delante testigos afin  
nmo alegar ignorancia; pero ligon-  
fijando, tanto el como supr. almid  
domo alla sombra nel Alcalde que  
se titula certo el D<sup>n</sup> Gaspar Rodriguez, q.  
niegan a poner en ejecucion quanto V.E. tiene  
determinado como en la manana o hoy concu-  
rrieron dho. Mayordomo y Fem, llamandome  
en el citado Ayuntam. contor mas vocales  
diciendo tales advertencia que de ningun modo  
se haria la presentacion de su Elector, todo  
*G. C.*

lo que ver belli a yntimair obedecieren sin  
ser posible hacerlo, siendo asi no deben  
ser desagregada la expuesta Parroquia  
de esta villa q. no aberto sido nunca, y  
si siempre sugeta a ella como rango  
tenido Aun tam. de donde se le han expe-  
diido Orns. tanto p.<sup>a</sup> Contribuciones, Sor-  
teos, quanto otras del R.<sup>o</sup> Servicio, co-  
mo comprendida y Sugeta a dha villa;  
con cuios datos no pudo manifestar a  
V. E. lo contrario el citado Souto, q. ser-  
mui siniestro como siendo Necesario, se  
patentizara con docum.<sup>tos</sup> que obran en este  
Auntam.; con cuias simuladas narrati-  
ba, Negaron y Negran a entorpecer el cur-  
so de dha Sabia Constitucion, y q. consig.  
lo dispuesto y determinado por V.E. como  
tambien varias Orns. como comprendido  
en ellas, todo lo qual no puedo menos q.  
ponerlo en su Superior Noticia para  
quese digne tomar la probid. que fuere  
del agrado de V.E. y Ordenarme quanto  
seva practicar, en atencion alla Vist.  
que hacen alla autoridad, y atafar futuras  
Visitas hasta poner en ejecucion quanto  
V.E. tiene Ordenado.

A Dijo Gac. a 8. E. m. a.  
Ares Febrero 24. de 1813.  
Cmo. Señor

Nº  
Ordn. Ofmt. S. L. P. o. t. t. t.  
~~o. t. t. t.~~

Q

Año de V.S. la adjunta exposición del Juez  
a la Villa ay Jurisdiccion de Oca, manifestando  
que apesor della orden comunica da por conducto de  
V.S. en Jr del pasado, se resiste a su cumplimiento  
la Parroquia de S<sup>n</sup>. Vicente de Camouco, afir  
de que en su consecuencia nombre V.S. uno o los  
individuos de esa Corporacion que merezca su con  
fianza para que pase a excular mi citada orden,  
estando siendo el Ayuntamiento en la Jurisdiccion  
de Oca ay diziendo como se mando el formar  
mediadamente en sta Parroquia de Camouco,  
comprendida en aquella Jurisdiccion, a ayer actos  
anicos de la Junta y Jurevini del elector, epe  
ro el correspondiente testimonio en el termino  
de Oca.

Dni. cuad<sup>a</sup> N. T. m<sup>d</sup> Santiago  
Jr del 8 marzo de 1813,

El Marqués de Campoflorido

Per d<sup>r</sup> de Ruptam<sup>t</sup> Comision! de Belonzo!

B  
Buenos Aires <sup>M</sup> Comunional Mayo 13<sup>o</sup>  
de 1813

Sr. Ysdo encargado del ministerio de  
el Bmo. & El Marques de Paños Suprad  
Comendante y Gefe Supremo Dcete Dm,  
Atendida que para cumplimentar todo quanto  
mej. Represivo, Comunional como Comisionado  
al Dr. Pedro Valero (el lado primero)  
Municipal dice el Comunamiento, asim  
de que pasando Ma Juev. de e Día ponga  
inmediatamente en Ejecucion lo manda  
do por los Bmo. & haga desfa con  
plicio formado Tribunal y nombrado y juzgad  
el Comunamiento de esa Juev. Dm. Volviendo  
a el Diclos. o Caramouco, para lo  
qual solo para el Correspondiente Oficio  
con anterioridad del Antecedente de ese  
Comun. Con Copia de la Exposición  
que le acompaña y del Oficio donde  
se Declara la Nulidad del Comun. de  
Caramouco. Atento acondicion y deca  
taron P.R. los res. relevantes y sucesos

---

Tambien dice el Cto. d<sup>r</sup> d<sup>r</sup> d<sup>r</sup>  
que yo el Secretario Oficio =

D. Jacobo Conciencio  
Concilio  
Sagr. del Santissimo  
D. Benito Manuel Garcia Perez

Copia de oficio

El Exmo Señor Maestro en Campo Sagrado  
de Comando y Gefe Suberior de este P<sup>mo</sup>. con fecha  
el ocho del Cor. dice a este dho. lo siguiente  
Y en Subridad p<sup>r</sup> dho M<sup>r</sup> Ayunta. C  
cuando lo Sigue.

Lo que comunica a V. para suyo delicio.  
y afín d<sup>r</sup> que se sirba poner en ejecución al d<sup>r</sup>  
má. brevedad lo prevenido q<sup>r</sup> el Exmo Señor  
Gefe Suberior de este P<sup>mo</sup> para que se le comisione,  
de cuyas resultas luego q<sup>r</sup> se la abace e dñe aví-  
so. Díos que a V. Sm. a d<sup>r</sup> Btr. sus Amos Comis-  
trional católico en mano de mil ochocientos  
trece - D. Jacobo Conciencio - José Fernández y Con-  
dado - Por Agg<sup>do</sup> del Ay<sup>mo</sup> Benito Manuel García  
Perez s<sup>r</sup> - Señor D<sup>r</sup> Pedro Balenó del Ávila

*E*stado Ayuntamiento Constitucional de la Villa  
y Comarca de Ríos Paraguayos de M. Nuevo de Cuernavaca.

En desempeño de lo que Oficio al J. en su oficio de 25 de Febrero Ultimo, Comisario informa decimal en los términos su contenido, la que trajo efecto la mañana de ayer viernes del Cuaderno, y en ella se trae saben y entienden la orden con que se instaura este Ayuntamiento del Ejido los Mangos de Campo Izquierdo sobre administrable medida por su formación por parte del Jefe de la Villa de Ríos. Entre todo Ríos, todo este Pueblo de otras incidencias, y de la conducta que abra observando en su Ayuntamiento en satisfacer una mínima Duda, con la sumisión y Repercusión debida, y también por la Gentileza con que sus gobernantes se desprendieron de sus cargos y obligaciones. Comisariémos a tan prudentes medidas, no suspendido menor cosa Hacienda así reunida se aprueben las operaciones de su Ayuntamiento, algunos mebarmente reclamar y confirma en integral representación de este Pueblo, para que con arreglo a la Sabia Constitución Política, y Cobertura de excesos, reclamo y demás, en debida forma, sus derechos y Regalías constitucionales, de los que se alla en posesión con justos titulos y la misma soleran aprobacion de d. E. Las causas contenidas de agricultura, industria y población que con comum en este Pueblo y su Comarca, son bien publicadas.

cas y moradas. La población anual bajo una misma compa-  
ña es y glosa Costa sea de Diciembre y primera Semana por  
lo menos, Con mas de mil y doscientas Almas. Los tiempos  
y estaciones se tratan reunidos en el Pueblo o Villa de Peñar,-  
queien Provincia y Declarado como tal. La villa donde el nombre  
de Villa, Pues Vila en Guaraní, tiene formalmente calles  
alineadas, y con su denominación Basta por sí solo: Se en-  
cuentra en ella Una Plaza de bastante Capacidad y grande,  
que dice diana mente con cuadros los abastos Comunes y regulara  
vez de un pueblo; El Pueblo de la Hacienda se alta estrecha  
y ampliamente por un Barranco, Parroquia de Guarnes. El  
Pueblo de Peñar con sus fondeaderos seguros y abrigados es  
de los mas hermosos de este rincón. Su Tránsito por la  
villanada, desordena y imposible es de las mejores; Como tambi-  
én por la abundancia de vegetación especial mente en el  
Término de Jardines de que se hace gran tráfico y comercio.  
Su nido es de los mas finos y productivos, así enjamas  
como en sus Viveros, Capaz en Tanto de sus pascuas tan  
circunstancias y proporciones de mil personas. Casi un  
mismo le puede disponer su independencia Policial, y  
su Ayuntamiento Constitucional quedan los mas analogos con  
propiedad en estos Términos. El Alcalde Tercer do Soto  
en el Expediente que fuimos a presentar de este Pueblo pa-  
ra la formación de este Ayuntamiento y nombrar a L. E. para su  
aprobación, nada expuso en el mismo que refiere ante  
el lado a la Constitución Boliviana y sus artículos. Así es  
que el nombre de Villa, Ciudad, dicose nada lo imponeba  
para hacer tales en Tucumán, por quanto la misma Constitu-  
ción habla y radica todo esto con los Pueblos. Aunque  
buenamente lo político y gubernativo en esta Jurisdic-  
ción Costa reunidos en el Pueblo de Peñar, la separación

de esta Panzagria en el Censo presento un probino de ella,  
sino de la misma Ley y Comision que asi lo decreta  
en los artículos 340. y 338..

En obsequio de la bondad, se comienzan a hacer  
fazones en favor del Decreto de este Pueblo, y de las que  
el H.S. Considera bien ponderado. Por lo tanto el punto este  
Asimismo Comisionado que el S. D. del presidente toda Cabili-  
dad para que yo la Villa de Lares, expresa en todo sus  
operaciones, y Comisionaria oficinas mense, aquella relativa  
mengue y convalece en su favor de Independencia, ya que  
hasta mense de India Americana que el R. Alcalde y  
Auditoria de los Reinos, por el Dr. Presidente General.  
Y por los que corresponden Organizaciones de estos Comuneros  
Comuniones, en concierto total obyego, se lleva en comunica-  
cion oficial. Se rimbosa R.S. dan el Censo General, poniéndose  
esta Secretaria Exposición, Conservando de un Precio para su  
publicacion y Gobierno, en punto soon presentante.

Dijo grande a H.S. m.º año 1817. de Pedro Villanueva y  
el 1818..

José Zapiain

N.P. Antonio Barreiro

Franco Lopez

Antonio Martinez

Por Agreg. del Ayymo

Primero Abt. Paynac  
S. M. B.

Agymo Cons. de Boranos

Borrazos Sustentamiento Constitucional  
P. de Marzo de 1813

M.  
viv  
mer  
tode  
Can  
Ega  
Ofic  
Aya  
com  
par  
egex  
conpa  
Ma  
xados  
y en  
proca  
reue  
pano,  
endes  
deben  
pon  
ó fun  
por q  
que r  
tanta

En nombre del pueblos y determinado  
por el Exmo. Señor Marqués de Ayala Sagrado  
de la Muy de la Comisión constitucional de  
de que quede copia. Los señores SS. D. José  
Serrano del Sustentamiento Constitucional estable  
cida en la Ciudad que firman =

C. Cárdenas

Córdoba

Por Acto del Ayto. de  
Járciga

Copia e oficio

En Vista del oficio de su Estimando Ayto. <sup>mo</sup> ~~decho~~  
del Conde. Acordó con presencia en otro del Exmo.  
Señor Abogado del Campo Sagrado de la m. fecha  
comisionar para disolver en Ayto. al Señor Dr. Pedro  
Ballejo como al qual p. la formación del qual  
corresponde aver en esa Junta el Atto. D. los que  
a Nro. d. B. & O. Suby. Constitucional Marzo  
catorce de mil ochocientos trece - D. Jacobo Cárdenas  
Feliciano Vicente Faraldo - Por Acto del Ayto.  
Menito Juan García Pérez S. Señor de Ayto.  
Estimando el Poder =

En la Parroquia de S. Vicente del Camino asynteydo  
vias del mes de Mayo año de mil ochenta y tres, y el  
mencionado comisionado a efecto de cumplimentar en un  
todo la disposicion que antecede del Exmo. Señor Marq. de  
Campo Sagrado, Comandante y Jefe superior de esta Provincia  
& Galicia, me confie en este parage, y precedido los  
Oficios necesarios tengo ami presencia los señores Dn.  
Ayuntamiento Constitucional, avaben el M. d. José Seigeiro G.  
como primer Regidor se alla de prezid. mediante d. Gas-  
par Rodríguez, su unico Alcalde, està imposibilitado de  
ejercer su encargo por falta de salud, segun asienta esta  
corporacion; d. Ant.º Barreiro seg.º Regidor = d. Felipe Ant.  
Mantiner Lencero = d. Juanº López, cuarto, y el procu-  
rador General d. Valdo Mocha, aquieneschi manifestó  
y entere mi por menor dela orden avintida de que se  
procede, y de los documentos quela acompañan; y en su con-  
secuencia les pribine dispongan inmediatam. nombre esta  
Parroquia los electores que deben pasar a la Villa de Ares,  
endonde con los mas dela Junta eligiran los sujetos que  
deben comprender su Ayto. constitucional; e igualm. que  
por ningun receto se prosparen a ejercer otro acto,  
o funciones que diga relacion con el encargo q. obtienen,  
por cuya razõ si obra en su poder alguna providencia  
que no esté realizada cumplidam. la entregaran in-  
stantaneam. a la Just. de Ares para que lede el devi-

de cumplimiento; y que tambien le entreguen mas documentos que conserven como tal Ayuntamiento todo con la debida formalidad y brevedad posible en sus personas que mui bien intencionados digan: que sin tenido oponerse de ningun modo a probidencia que tales intima, deben oponer a los Comisionados de que el articulo 350<sup>a</sup> de la constitucion polaca prebiere se ponga al Ayto en los pueblos que nos tengan, en que combenga le haya, no pudiendo cesar de avenirse que porsi ó comuna comarca lleguen á mil almas; y que el articulo trecientos treinta y cinco que recita tan solo de oponerse al determinado en aquell, encarguemos a la Junta, cometida unicamente a la Diputacion Provincial aquien pertenezcan: la corresponde el conocimiento de asunto; y aquien se ha reunido con expediente formado para su mesta aprobacion: Todo ello, el avea pasado y tendo ciega obed. a la citada constitucion: El real decreto diez y ocho de Mayo del año proximo pasado, y contiene lo mismo que mucho mas demas almas, no solo les obligó y estableció al Ayto sino es tambien asistieren las Regalas que por unas y otras determinaciones velas dispersas maxime teniendo como tienen echo todo presente la pensionada cuya revolucion aguardan por momentos; e intencion nula reciben pides al prest. Señor Comisionado y Exmo. Señor Mang. de Campo Sagrado, donde duma

na la conque procede, suspenda todo procedimiento  
y de lo contrario no solo protejan la nulidad, y mas ve-  
cinos que les competan, sino tambien que para bin-  
dicacion del justo derecho que les asiste requieren el  
competente testimonio. da feza de la mencionada  
Comision, documentos que cita, mas obnado, y esta su  
respuesta: Esto respondieron= En cuya feza les in-  
temporel del cumplimiento de lo motivado, y se bol-  
liciono a afirmar en lo que decian dicho, que aqui  
firmare= Pedro Valenio del Monte= Jose Feijenio= An-  
tonio Bankeiro= Felipe Ant.º Mansiner= Juan C. Lopez=  
Valdo Mocha=

Concuerda con el Original Ed.

9  
Valenio  
El Monte  
3

La naturaleza de la Com.  
q. V.S. me cometió p. q. mi-  
talar el Ayto. de ~~Ayto.~~  
p. de dividir el de Camou-  
co me precisa a remi-  
tar a M.S. copia de las  
intimidaciones que hice  
al ultimo de la probi-  
dencia El Exmo. Sr.  
Comité y Jefe Superior  
de esta provincia, y  
su respuesta; p. q.  
V.S. se sirba acordlo pa-  
rente donde corresponda,  
y asuspendan todo  
procedim. q. ciella

le refiera a ta  
ta disposición

En obsequio de

tal debo decir

que mi enferm  
asitud nome

mite evacuar

cangos de esta

cie con la efica

epíger; lo q. co

tendrá J. I. p

si prosigue  
contemplación

La comision

de la Comisión p

extraord. de Presid

esta cari escamada  
en el circulo queme  
cupo =

Dios que al 21. m.  
d. Sexante 24 C  
Manos 1813,

Pedro Valenzuela  
El Monte

Continuado  
ad. expid. y fijo. E. Betancourt

B.O  
1º Oct. C.M. Chumam. Constitucional  
Año 25 de 1813.

Isto en este chumamento el  
Anterior oficio del Organo de la  
Casa del clero, el calde, prima  
lo Constitucional de la Ciudad  
con copia del parecer Obispado,  
los Magistrados del Estriugido  
chumam. Titular de Pedro,  
y Fernando prescire lo Vuelto  
parecer soberano Congreso Sindica  
yo de Febrero Año Co  
municado aere chumam.  
para Diputacion Provincial  
decir Precio, para donde se